

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.1 Leyes

- 7-06/PL-000002, Ley de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2006*) 24.440
- 7-05/PPL-000004, Ley de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2006*) 24.444

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.2 Proposiciones no de ley en Comisión

- 7-05/PNLC-000309, relativa a Festival Siete Soles, Siete Lunas (*Aprobada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006*) 24.446
- 7-06/PNLC-000026, relativa a zonas de tránsito de animales en la A-339 Cabra-Guadix, antigua A-340 Estepa-Guadix dentro del Parque Natural de las Sierras Subbéticas (*Aprobada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006*) 24.446
- 7-06/PNLC-000057, relativa a nuevos caladeros (*Aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006*) 24.446
- 7-06/PNLC-000059, relativa a impulso de negociación del Gobierno y la Administración Central para la mejora de las pensiones no contributivas (*Aprobada por la Comisión de Discapacidad en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006*) 24.446

- 7-06/PNLC-000076, relativa a tratamiento del amianto y sus secuelas en Andalucía (*Aprobada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006*) 24.447
- 7-06/PNLC-000078, relativa a impulso de las obras en los terrenos de CETARSA en Granada (*Aprobada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006*) 24.447
- 7-06/PNLC-000085, relativa a mejora del dispositivo e infraestructura sanitaria en Lucena (Córdoba) (*Aprobada por la Comisión de Salud en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006*) 24.447
- 7-06/PNLC-000086, relativa a la colaboración necesaria de todas las Administraciones para hacer efectiva la pena de trabajos en beneficio de la comunidad (*Aprobada por la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006*) 24.448
- 7-06/PNLC-000091, relativa a atención a personas con discapacidad en Andalucía (*Aprobada por la Comisión de Discapacidad en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006*) 24.448
- 7-06/PNLC-000099, relativa a apoyo al sector de la fresa de Huelva (*Aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006*) 24.448
- 7-06/PNLC-000114, relativa a impacto en el empleo en Andalucía de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia (*Aprobada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006*) 24.448

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.2 Propositiones no de ley en Comisión

- 7-05/PNLC-000227, relativa a plan de gestión integral de pesca extractiva para el Golfo de Cádiz (*Rechazada*) 24.449
- 7-05/PNLC-000484, relativa a definición del modelo de gestión hospitalaria de los CHARES de la provincia de Granada (*Rechazada*) 24.449
- 7-05/PNLC-000486, relativa a mujeres con discapacidad que sufren violencia (*Rechazada*) 24.449
- 7-06/PNLC-000087, relativa a adquisición y puesta en valor de los baños árabes de Santa María en Córdoba (*Rechazada*) 24.449
- 7-06/PNLC-000097, relativa a actuaciones del Gobierno en defensa de la industria agroalimentaria Azucareras Reunidas de Jaén en Linares (*Rechazada*) 24.449

1.4.9 CONVOCATORIAS

1.4.9.2 Solicitudes de comparecencia en Comisión

- 7-06/APC-000033, de la Directora del Patronato de La Alhambra y el Generalife, a fin de informar acerca del presunto fraude de entradas al monumento cuyo Patronato dirige, así como de las causas que han provocado el incidente, las actuaciones que está realizando para resolver el problema y, en general, las líneas de gestión del Patronato que ha venido impulsando desde su nombramiento (*Acuerdo contrario de la Comisión de Cultura sobre la procedencia de la comparecencia*) 24.449

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

plazo para la presentación de propuestas de comparecencias 24.450

2.1.2 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000003, Proyecto de Ley reguladora del estatuto de los andaluces en el mundo (*Debate de totalidad y*
- 7-06/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales 24.450

3. INFORMACIÓN

3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

3.4.1 CONSEJO ASESOR DE RTVE EN ANDALUCÍA

- 7-06/OEP-000005, Designación de don Antonio de la Torre Olid como miembro del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, por renuncia de don Asensio Miguel López López 24.455

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.1 Leyes

7-06/PL-000002, Ley de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2006

Orden de publicación de 5 de mayo de 2006

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece, en su artículo 3, que la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible.

A esta finalidad responden las diferentes actividades, proyectos y programas que la Administración de la Junta de Andalucía ha puesto en marcha en diferentes países y regiones de forma directa y los variados mecanismos de apoyo que ha ofrecido a los diferentes agentes de la cooperación internacional para el desarrollo que operan desde Andalucía.

Por Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia, se creó la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional como Centro Directivo de la citada Consejería, encargado de la coordinación y asesoramiento de las actuaciones de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional al desarrollo, teniendo su titular rango de Director General.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional ha demostrado su eficacia en todas aquellas iniciativas adoptadas desde la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo. No obstante, la experiencia de gestión ha demostrado la necesidad de disponer de un ente capaz de dar respuesta a las especiales condiciones en que se realiza esta actividad de cooperación internacional para el desarrollo, que implica a diferentes agentes, se enmarca en distintos sistemas jurídicos y, ante todo, exige una respuesta inmediata a las necesidades de la población destinataria. De ahí la importancia de la configuración de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo como una Entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia, con el objeto de garantizar una gestión más ágil y eficaz de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, así como de permitir a aquélla el cumplimiento, en los términos más adecuados posibles, de los específicos objetivos que, en esta materia, debe perseguir con su actuación.

Artículo 1. Creación, adscripción y constitución.

1. Se crea la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo como Entidad de Derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo se adscribe a la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.
3. La constitución efectiva de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

Artículo 2. Estatutos.

1. Corresponde a la Consejería a la que esté adscrita la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo la elaboración de sus Estatutos y sus modificaciones, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno.
2. Con respeto a lo establecido en la presente Ley, los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo contendrán, entre otras previsiones, la determinación, composición, régimen de funcionamiento y funciones específicas de sus órganos de gobierno y dirección, participación y

control, las competencias y funciones que se le atribuyan, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, sus recursos económicos, el régimen de sus medios personales, patrimonio y contratación, así como su régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad.

Artículo 3. Personalidad y régimen jurídico.

1. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio y autonomía financiera.

2. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo se regirá por el Derecho privado, con las especificidades recogidas en la presente Ley, en las normas que se dicten en desarrollo de la misma y en sus Estatutos. Asimismo, le será de aplicación la normativa vigente en materia de contratación administrativa, la Ley 5/1983, de 19 de julio, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación para las Entidades de Derecho público de la Junta de Andalucía. Igualmente, se regirá por el Derecho administrativo en la formación de la voluntad de sus órganos colegiados y en el ejercicio de sus potestades administrativas.

Artículo 4. Principio de igualdad de oportunidades.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo velará en su funcionamiento por el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En particular, trabajará activamente por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, tendrá este objetivo en el diseño de sus proyectos y adoptará medidas de acción positiva necesarias para su consecución. Asimismo, atenderá especialmente a la protección de la infancia.

Artículo 5. Objetivos y funciones.

1. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el marco de la presente Ley, tiene como objetivo optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, contri-

buyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquella debe perseguir con su actuación en esta materia.

2. Corresponden a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en esta materia, las siguientes funciones:

a) Prestar asesoramiento al Consejo de Gobierno.

b) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos, previstos en el artículo 6 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

c) Ejecutar el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos.

d) Elaborar una memoria anual de actividades.

e) Gestionar todos los recursos económicos y materiales que el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo empresas públicas y organismos, destine a la cooperación internacional para el desarrollo.

f) Gestionar líneas de ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía.

g) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Informe Anual de Evaluación de la cooperación internacional para el desarrollo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.

h) Gestionar el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.

i) Fomentar la actividad y participación de los diferentes agentes andaluces.

j) Facilitar la integración y coordinación de los actores de la cooperación bajo los principios de complementariedad y calidad.

k) Promover la formación especializada de los diferentes agentes.

l) Estudiar e investigar sobre la realidad andaluza.

m) Recopilar, publicar y divulgar información relativa a la cooperación internacional para el desarrollo en general, y de la Comunidad Autónoma, en particular.

n) Proponer las actuaciones que considere necesarias a la Consejería a la que esté adscrita.

ñ) Fomentar la educación para el desarrollo y la sensibilización sobre los valores de la cooperación.

o) Las que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Facultades.

Para el cumplimiento de sus funciones, con respeto a la normativa aplicable, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá:

a) Diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actuaciones.

b) Conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones.

c) Obtener subvenciones, ayudas y garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de cualesquiera personas o entidades públicas y privadas.

d) Realizar toda clase de actos de administración y disposición y de operaciones económicas y financieras.

e) Celebrar convenios y contratos con personas o entidades públicas y privadas.

f) Realizar y contratar estudios y asesoramiento.

Artículo 7. Órganos de gobierno y dirección.

Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo son la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección.

Artículo 8. Presidencia y Vicepresidencia.

1. La Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y tendrá las siguientes funciones:

a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia.

b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presente Ley y por los Estatutos de la Agencia.

2. La Vicepresidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y sustituirá a la persona titular de la Presidencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 9. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Establece sus directrices de actuación, en el marco de las formuladas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.

2. Son funciones del Consejo Rector:

a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de todos los órganos y departamentos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, velando por que sus actuaciones se desarrollen de manera eficaz y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.

b) Aprobar los anteproyectos del programa de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y capital que la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo debe elaborar de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y acordar su remisión a los órganos competentes.

c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presente Ley y por los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

3. El Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que lo presidirá.

b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

c) La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior o del órgano que asuma sus competencias en esa materia.

d) La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

e) Ocho vocales, que serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo determinarán el periodo de ejercicio de su cargo y, en su caso, el régimen de prórrogas.

Artículo 10. Dirección de la Agencia.

1. La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá a su cargo la dirección y gestión ordinarias de sus actividades, y será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

2. Son funciones de la Dirección de la Agencia:

a) La dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector.

b) Ostentar la representación de la Agencia en sus actividades de dirección y gestión ordinarias.

c) Ejercer la dirección y coordinación inmediatas de todos los departamentos de la Agencia.

d) Las demás que se le atribuyan en la presente Ley y en los Estatutos de la Agencia.

3. A la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Patrimonio y recursos económicos.

1. El patrimonio de la Agencia estará constituido por todos los bienes y derechos que se le adscriban, por los que la Agencia adquiera en el curso de su gestión y por aquellos cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación.

2. Los recursos económicos de la Agencia están constituidos por:

a) Las dotaciones que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las subvenciones, ayudas o dotaciones que reciba de cualquier persona o ente público o privado.

c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda u órgano que asuma sus competencias.

d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios y de la realización de actividades en el ejercicio de sus funciones.

e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.

f) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 12. Régimen jurídico-administrativo.

1. Los actos dictados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el ejercicio de sus potestades administrativas tienen la consideración de actos administrativos.

2. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición previo. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia son recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

Artículo 13. Régimen de personal.

1. El personal de la Agencia se regirá por el Derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación. Su contratación se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para discapacitados.

2. El régimen retributivo del personal de la Agencia y sus modificaciones precisará de informe de la Consejería a la que

esté adscrita, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública u órganos que asuman sus competencias.

3. El personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía podrá solicitar su incorporación a la Agencia, siendo declarado en situación de excedencia voluntaria, conforme a lo previsto en el artículo 29.3 a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y reconociéndosele por la Agencia el tiempo de servicios prestados en aquella Administración a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

Artículo 14. Régimen presupuestario, económico-financiero y contable.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normas que le sean de aplicación.

2. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo elaborará anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 a 59 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo y que responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la Agencia de acuerdo con los planes económicos y la estrategia que, en su caso, fije para la Agencia la Consejería a la que esté adscrita.

3. La Agencia elaborará anualmente un presupuesto de explotación y otro de capital, que detallarán la totalidad de los recursos y dotaciones anuales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo.

Artículo 15. Control de eficacia y control financiero.

1. El control de eficacia de la Agencia corresponde a la Consejería a la que esté adscrita, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. El control financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normas aplicables, y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda sometida a control financiero permanente que se ejercerá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley, sin perjuicio de que sigan de aplicación hasta que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 1.3 de la misma.

Disposición final primera. Aprobación de los Estatutos de la Agencia.

Los Estatutos de la Agencia deberán ser aprobados dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

7-05/PPL-000004, Ley de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2006

Orden de publicación de 5 de mayo de 2006

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA, DE LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCÍA Y DE LA LEY 13/2005, DE 11 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS PARA LA VIVIENDA PROTEGIDA Y EL SUELO

Entre los principales objetivos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se contem-

pla el hacer efectivo el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, garantizando el acceso a una vivienda digna. La Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, ha reforzado este objetivo y ha ampliado a todos los municipios y a todos los crecimientos urbanísticos con viviendas la obligación de reservar un treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a viviendas protegidas.

Con la presente Ley se recupera, en este aspecto, el texto del proyecto de Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo que aprobó y remitió a este Parlamento el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que se establecía la obligación de reservar el treinta por ciento de la edificabilidad residencial de cada área o sector con uso residencial a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección y que, en cada caso, los Planes Generales de los Municipios sean los que dispongan la localización equilibrada en el conjunto de la ciudad, previendo parámetros para evitar la segregación espacial y favorecer la integración social.

A su vez, esta Ley tiene por objeto suprimir la regulación de la definición que la Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo hace del uso global turístico, quedando entendido que cuando se implanten usos residenciales, sea cual sea el uso global del suelo y el tipo de vivienda que se construya, la ordenación urbanística debe garantizar suelo suficiente para dotaciones, equipamientos y servicios adecuados a la población, incluyendo las reservas del 30% de la edificabilidad de cualquier tipología residencial.

Artículo primero. Modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. La letra *b)* del artículo 10.1 A) queda con la siguiente redacción:

“*b)* En cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectáreas y que, además, por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el

resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.

Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecerse parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas.”

Dos. La regla 2ª del artículo 36.2 c) queda con la siguiente redacción:

“2ª) Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A)b) de esta Ley, requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.”

Tres. Se deroga la disposición adicional novena.

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía.*

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. Se deroga el contenido de la letra e) del artículo 36.1.

Dos. Las letras b) y j) del artículo 36.1 quedan con la siguiente redacción:

“b) Estudio de mercado en el que se basan.

j) El número y clasificación de los puestos de trabajo del proyecto.”

Tres. La disposición adicional segunda queda con la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda: Informe sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico.

El planeamiento urbanístico general que prevea la localización de grandes establecimientos comerciales o disponga sobre determinados terrenos la compatibilidad de dicho uso, se someterá a informe no vinculante de la Consejería competente en materia de comercio, que versará exclusivamente sobre su adecuación al Plan Andaluz de Orientación Comercial previsto en esta Ley y que deberá evacuarse en el plazo máximo de dos meses.”

Artículo tercero. *Modificación de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.*

Se modifica el párrafo segundo del artículo 12.1 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, quedando con la siguiente redacción:

“Los compradores de viviendas protegidas no podrán transmitir las «inter vivos» ni ceder su uso por ningún título, durante el plazo mínimo de diez años desde la fecha de formalización de la adquisición, con las excepciones que reglamentariamente se establezcan.”

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.2 Proposiciones no de ley en Comisión

7-05/PNLC-000309, relativa a Festival Siete Soles, Siete Lunas

Aprobada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006

Orden de publicación de 26 de abril de 2006

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A FESTIVAL SIETE SOLES, SIETE LUNAS

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno central a que:

1. Promueva que el Parlamento Europeo reconozca el Festival Sete Sóis, Sete Luas como instrumento privilegiado para favorecer el diálogo intercultural entre el Sur de Europa y los países no europeos de la cuenca mediterránea, favoreciendo así la creación de nuevas y originales acciones culturales de cohesión y descentralización.

2. Impulse al Parlamento Europeo a fin de permitir al Festival Sete Sóis, Sete Luas alcanzar sus fines, dirigiendo particular atención al diálogo intercultural entre los países del Sur de Europa y los países no europeos de la cuenca mediterránea, a que considere el festival como entidad beneficiaria de la Decisión del Parlamento Europeo en el 792/2004/CE de 21 de abril de 2004, de acuerdo con el Documento I, Capítulo 3, Sesión 2, Punto 2.

7-06/PNLC-000026, relativa a zonas de tránsito de animales en la A-339, Cabra-Guadix, antigua A-340, Estepa-Guadix, dentro del parque natural de las Sierras Subbéticas

Aprobada por la Comisión de Medio Ambiente en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006

Orden de publicación de 26 de abril de 2006

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A ZONAS DE TRÁNSITO DE ANIMALES EN LA A-339, CABRA-GUADIX, ANTIGUA A-340, ESTEPA-GUADIX, DENTRO DEL PARQUE NATURAL DE LAS SIERRAS SUBBÉTICAS

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Realizar los informes ambientales necesarios para acometer pasos de fauna en las zonas que atraviesa la A-339 dentro del parque natural de las Sierras Subbéticas.

2. Que, en las previsiones de los nuevos carriles de vehículos lentos que se tiene previsto ejecutar en breve plazo, se incluya la realización de pasos de fauna.

3. Que se mejore el acondicionamiento paisajístico, poniendo viondas recubiertas de madera, y se proceda a la revegetación de los márgenes y taludes afectados por las obras de la carretera con especies vegetales autóctonas.

4. Que el material que se emplee para relleno provenga de las canteras ubicadas en el parque natural de las Sierras Subbéticas en su zona A, con proyecto de restauración autorizado e informado favorablemente por la Delegación Provincial de Medio Ambiente.

7-06/PNLC-000057, relativa a nuevos caladeros

Aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006

Orden de publicación de 24 de abril de 2006

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A NUEVOS CALADEROS

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno central a:

1. Realizar un estudio exhaustivo de los recursos pesqueros en el Golfo de Cádiz especialmente orientado a la explotación de nuevos caladeros más alejados de la costa que los explotados históricamente, favoreciendo con ello la diversificación del esfuerzo pesquero y la mejor supervivencia del sector.

2. Realizar proyectos de investigación de pesca experimental de nuevas especies que permitan potenciar la pesca en toda la costa andaluza.

3. Realizar un estudio sobre los efectos de la contaminación medioambiental sobre el caladero del Golfo de Cádiz y, en especial, sobre los ciclos reproductivos de las especies de mayor interés comercial y de las zonas de la costa donde existe mayor concentración industrial.

7-06/PNLC-000059, relativa a impulso de negociación del Gobierno y la Administración Central para la mejora de las pensiones no contributivas

Aprobada por la Comisión de Discapacidad en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006

Orden de publicación de 24 de abril de 2006

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A IMPULSO DE NEGOCIACIÓN DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PARA LA MEJORA DE LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que impulse un proceso de diálogo y negociación con la Administración Central para que la cuantía de las pensiones no contributivas se incrementen hasta llegar al 100% como mínimo del salario mínimo interprofesional por 14 pagas anuales, valorando además la especial situación de las personas dependientes de terceros, teniendo en cuenta no sólo el IPC, sino también otros factores como la evolución general de la economía y las posibilidades económicas del sistema de seguridad social.

7-06/PNLC-000076, relativa a tratamiento del amianto y sus secuelas en Andalucía

Aprobada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006

Orden de publicación de 26 de abril de 2006

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A TRATAMIENTO DEL AMIANTO Y SUS SECUELAS EN ANDALUCÍA

1. El Parlamento de Andalucía manifiesta su apoyo a la moción aprobada por unanimidad en el Congreso de los Diputados, en relación a medidas de prevención y reparación a los afectados por las enfermedades derivadas del amianto.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a actuar enérgicamente frente a los nocivos efectos de la exposición al amianto en la salud de los trabajadores y trabajadoras andaluzes, adoptando las siguientes medidas:

A) Apoyar el reconocimiento de los derechos de los trabajadores del amianto con programas de ayudas a las víctimas, familiares y afectados.

B) Desarrollar un plan de actuaciones respecto al amianto instalado que contenga los siguientes aspectos:

a) La realización de un inventario de edificios y estructuras que contengan amianto.

b) Aprobar un programa de actuación respecto a la supresión, sustitución y evitación de riesgos en las instalaciones de amianto.

c) Aprobar un programa de actuación respecto al tratamiento de los residuos de amianto.

d) Establecer un Registro de afectados, potenciales y reales, de las enfermedades derivadas del amianto, incluyendo a familiares más próximos y vecinos colindantes de zonas de riesgos.

7-06/PNLC-000078, relativa a impulso de las obras en los terrenos de CETARSA en Granada

Aprobada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006

Orden de publicación de 26 de abril de 2006

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A IMPULSO DE LAS OBRAS EN LOS TERRENOS DE CETARSA EN GRANADA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a demandar que, por la Sociedad Estatal SEPI, se agilicen los trámites de ejecución del Plan Especial de Reforma Interior de los terrenos de la antigua CETARSA en Granada, que conlleve la posibilidad, inmediata, del establecimiento de empresas en dichos terrenos, que permita la recolocación de los antiguos empleados de la fábrica de tabacos y que posibilite, asimismo, la creación de nuevos empleos en la zona.

7-06/PNLC-000085, relativa a mejora del dispositivo e infraestructura sanitaria en Lucena (Córdoba)

Aprobada por la Comisión de Salud en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006

Orden de publicación de 26 de abril de 2006

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A MEJORA DEL DISPOSITIVO E INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN LUCENA (CÓRDOBA)

El Parlamento de Andalucía acuerda instar a la Consejería de Salud a:

1. Realizar el cambio de localización del servicio de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 hasta la localidad de Lucena, una vez puesto en funcionamiento el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Especialidades (CHARE) de Puente Genil, sin que ello suponga una merma en la calidad de los servicios de la zona.

2. La mejora del dispositivo de cuidados críticos y de urgencias en la localidad de Lucena.

3. La consecución inmediata de las reformas necesarias en el centro de salud de Lucena I (avenida del Parque) en sus plantas segunda, tercera y cuarta, con dotación presupuestaria suficiente y con la menor merma posible en las arcas del Ayuntamiento de Lucena.

4. La inmediata puesta en funcionamiento de unidades con especialistas en oftalmología, traumatología y otorrinolaringología, así como el estudio de qué nuevas especialidades deben formar parte de la oferta pública sanitaria en la localidad de Lucena.

7-06/PNLC-000086, relativa a la colaboración necesaria de todas las Administraciones para hacer efectiva la pena de trabajos en beneficio de la comunidad

*Aprobada por la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006
Orden de publicación de 24 de abril de 2006*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A LA COLABORACIÓN NECESARIA DE TODAS LAS ADMINISTRACIONES PARA HACER EFECTIVA LA PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Promover la colaboración y cooperación de todas las Corporaciones Locales de Andalucía con la Administración penitenciaria, para hacer posible la implantación de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad; pena que ha supuesto una innovación muy importante en nuestro Código Penal desde el punto de vista del efecto de reeducación y reinserción social que puede llegar a tener.

2. Promover la colaboración de todas las entidades públicas o privadas que realicen una actividad de interés público con la Administración penitenciaria, para posibilitar el efectivo cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad.

7-06/PNLC-000091, relativa a atención a personas con discapacidad en Andalucía

*Aprobada por la Comisión de Discapacidad en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006
Orden de publicación de 24 de abril de 2006*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a acelerar los trámites administrativos para que se emitan los

dictámenes técnicos que reconocen el grado de minusvalía a las personas con discapacidad.

7-06/PNLC-000099, relativa a apoyo al sector de la fresa de Huelva

*Aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006
Orden de publicación de 24 de abril de 2006*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A APOYO AL SECTOR DE LA FRESA DE HUELVA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que continúe incidiendo en la defensa del sector de la fresa de Huelva con todos los medios a su alcance para impedir que se utilicen malas prácticas en la legítima competencia comercial.

7-06/PNLC-000114, relativa a impacto en el empleo en Andalucía de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia

*Aprobada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006
Orden de publicación de 26 de abril de 2006*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A IMPACTO EN EL EMPLEO EN ANDALUCÍA DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar un estudio sobre las previsiones de impacto en el empleo en Andalucía del Proyecto de Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia, que, entre otros, determine el número de empleos, las especialidades más afectadas, distribución territorial, necesidades formativas, así como el impacto sobre género.

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión

7-05/PNLC-000227, relativa a plan de gestión integral de pesca extractiva para el Golfo de Cádiz

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006
Orden de publicación de 24 de abril de 2006*

7-05/PNLC-000484, relativa a definición del modelo de gestión hospitalaria de los CHARE de la provincia de Granada

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Salud en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006
Orden de publicación de 26 de abril de 2006*

7-05/PNLC-000486, relativa a mujeres con discapacidad que sufren violencia

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Discapacidad en sesión celebrada el día 18 de abril de 2006
Orden de publicación de 24 de abril de 2006*

7-06/PNLC-000087, relativa a adquisición y puesta en valor de los baños árabes de Santa María en Córdoba

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006
Orden de publicación de 26 de abril de 2006*

7-06/PNLC-000097, relativa a actuaciones del Gobierno en defensa de la industria agroalimentaria Azucareras Reunidas de Jaén, en Linares

*Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Rechazada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 19 de abril de 2006
Orden de publicación de 24 de abril de 2006*

1.4.9 CONVOCATORIAS

1.4.9.2 Solicitudes de comparecencia en Comisión

7-06/APC-000033, de la Directora del Patronato de La Alhambra y el Generalife ante la Comisión de Cultura

Asunto: Informar acerca del presunto fraude de entradas al monumento cuyo Patronato dirige, así como de las causas que han provocado el incidente, las actuaciones que está realizando para resolver el problema y, en general, las líneas de gestión del Patronato que ha venido impulsando desde su nombramiento

*Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.
Acuerdo contrario de la Comisión de Cultura sobre la procedencia de la comparecencia
Sesión de la Comisión de Cultura de 20 de abril de 2006
Orden de publicación de 27 de abril de 2006*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión de Cultura, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2006, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1.3º del Reglamento de la Cámara, ha acordado no requerir la presencia ante la misma de la señora Directora del Patronato de La Alhambra y el Generalife, a fin de informar acerca del presunto fraude de entradas al monumento cuyo Patronato dirige, así como de las causas que han provocado el incidente, las actuaciones que está realizando para resolver el problema y, en general, las líneas de gestión del Patronato que ha venido impulsando desde su nombramiento, a petición del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.2 PROYECTOS DE LEY

7-06/PL-000003, Proyecto de Ley reguladora del estatuto de los andaluces en el mundo

Debate de totalidad celebrado en sesión plenaria convocada para los días 3 y 4 de mayo de 2006
Apertura del plazo para la proposición de comparencias
Orden de publicación de 5 de mayo de 2006

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En la sesión plenaria convocada para los días 3 y 4 de mayo de 2006, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley 7-06/PL-000003, reguladora del estatuto de los andaluces en el mundo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Coordinación, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado Proyecto de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 20 de mayo de 2006.

7-06/PL-000005, Proyecto de Ley de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales

Envío a la Comisión de Empleo
Apertura del plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación, para la presentación de enmiendas a la totalidad
Sesión de la Mesa del Parlamento de 27 de abril de 2006
Orden de publicación de 27 de abril de 2006

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito de la Unión Europea, con el Acta Única Europea y la instauración del Mercado Interior Único, se decidió la armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de seguridad y salud en el trabajo, con carácter de disposiciones mínimas, adoptándose en consecuencia un cuerpo legislativo específico con la base jurídica del entonces artículo 118-A del Tratado de la Comunidad Europea, actual artículo 137 del Tratado de la Unión Europea.

Este conjunto de disposiciones está encabezado por la denominada Directiva Marco (89/391/CEE), que contiene el marco jurídico general de la política de prevención comunitaria y que a lo largo de los años se ha ido complementando con directivas específicas.

El marco comunitario se completa con el artículo 31 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como el artículo II-91 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que reconocen el derecho a todo trabajador a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y dignidad.

Por su parte, la Constitución Española de 1978, en su artículo 40.2, establece la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, como uno de los principios rectores de la política social y económica; así mismo, el artículo 35 de la Constitución reconoce el derecho al trabajo, lo que exige o presupone el fomento de unas condiciones laborales dignas y seguras. En el ámbito andaluz, los artículos 149.1.7 de la Constitución Española y 17.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación laboral, siendo una de las materias integradas en la mencionada función ejecutiva la correspondiente a la seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales.

El mandato de velar por la seguridad e higiene en el trabajo establecido en la Constitución se desarrolla básicamente a través de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que supone la traslación a su vez de la Directiva Marco antes citada y de las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad, de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y empresas de trabajo temporal y suponen

una armonización de nuestro ordenamiento con los postulados de la Unión Europea.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, viene a establecer una nueva concepción de la vieja acepción de seguridad e higiene en el trabajo, hoy entendida como prevención de riesgos laborales, integrada en el conjunto de actividades de la empresa, con un marco globalizador que obliga a su consideración preventiva desde una óptica de conjunto.

La Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, entre otros aspectos, reafirma la necesidad de fomentar la cultura preventiva para garantizar el cumplimiento más real y efectivo de la normativa existente de prevención de riesgos laborales.

A nivel autonómico, el Decreto 313/2003, de 11 de noviembre, que aprueba el Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía, resultado del consenso de los agentes económicos y sociales y la Administración de la Junta de Andalucía en el Consejo Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, establece entre una de sus acciones la creación por ley de un Instituto de Prevención de Riesgos Laborales.

Por último, el VI Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, firmado el 25 de enero de 2005 por la Junta de Andalucía, las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, y la Confederación de Empresarios de Andalucía, contempla, entre las medidas que se establecen en materia de seguridad y salud laboral, la creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Así pues, la Junta de Andalucía, consciente de su papel como Administración competente en prevención de riesgos laborales y de su condición de servicio público ineludible y fundamental en orden a la seguridad y salud de la población laboral, hace suyo el principio rector de la acción preventiva, que se dirige a la evitación de los riesgos y en su defecto al control en origen de los mismos. Esta concepción directa y práctica requiere instrumentos de análisis y de aplicación específica, que sirvan realmente para elevar el nivel de protección de la población laboral.

Mas allá de esta integración de intereses en el control de las situaciones generadoras de riesgo, hay que generar una conciencia social preventiva que allane el camino y conduzca a una auténtica cultura preventiva, realmente impregnada en los hábitos de vida.

Con esta Ley se pretende que el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales sea el órgano público dinamizador de todas estas posibilidades que ha de dirigir, contando para ello con la participación de todos los sectores de la sociedad implicados, especialmente la de los interlocutores sociales, la creación, difusión, fomento y desarrollo de iniciativas de todo tipo que han de llegar a la población laboral y deben alcanzar al conjunto de la sociedad, pues no es posible disociar la seguridad y salud laboral

de la calidad del trabajo y de la calidad de vida, y en definitiva del progreso y bienestar social.

De esta forma, se pretende avanzar en el fomento y difusión de una cultura preventiva en Andalucía mediante la creación de un Instituto que no responda a modelos tradicionales sino a una nueva visión más cercana a una sociedad compleja con nuevas formas de relacionarse con el entorno, pero con miras universales y de proyección más amplia.

Así mismo, el Instituto establecerá un soporte científico que posibilite una Administración Pública actualizada para fijar una política preventiva próxima a la ciudadanía.

De otro lado, los distintos sectores de actividad contarán con la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales para mejorar los niveles de información, formación y asesoramiento.

CAPÍTULO I Principios generales

Artículo 1. *Creación y naturaleza.*

Se crea el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, como organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía. El Instituto tiene personalidad jurídica y patrimonio propio independiente de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. *Adscripción.*

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para el cumplimiento de sus fines, queda adscrito a la Consejería que ostente las competencias en materia de seguridad y salud laboral, y bajo la autoridad superior de su titular, dependerá de la Dirección General competente en esta materia, que ejercerá sobre él las facultades de dirección, control y tutela que le atribuyen la legislación de la Comunidad Autónoma y el ordenamiento jurídico administrativo.

Artículo 3. *Fines y funciones.*

1. El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tiene como fines generales fomentar la cultura preventiva en Andalucía, el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y

salud laboral, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.

2. El Instituto, en cumplimiento de estos fines, tendrá las siguientes funciones:

a) El fomento de la cultura preventiva en el ámbito laboral en Andalucía, así como la difusión y enriquecimiento de la misma.

b) El análisis y el estudio de las condiciones de trabajo en seguridad y salud laboral en Andalucía, sin perjuicio de las atribuidas a la Administración competente en materia de prevención de riesgos laborales.

c) El análisis y el estudio de la siniestralidad laboral, con referencia a la accidentabilidad y a las enfermedades profesionales.

d) La realización de actividades de formación en materia de prevención de riesgos laborales, así como la implantación de programas de formación en sectores productivos.

e) La organización de campañas de difusión de la cultura de la prevención en el ámbito laboral entre empresas y personas trabajadoras.

f) La creación de foros de encuentro de los agentes implicados en seguridad y salud laboral, para debates, propuestas y consultas.

g) La realización de acciones de información y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en sectores productivos.

h) El establecimiento de canales de estudio e investigación que sirvan de soporte a la política pública andaluza de seguridad y salud laboral.

i) El apoyo a iniciativas y programas de interés social en materia de seguridad y salud laboral.

j) El seguimiento de la incidencia de las Enfermedades Profesionales en Andalucía.

k) Cualquiera otra que, por su naturaleza o finalidad, pudiera o debiera ser asumida por el Instituto.

l) Las restantes que puedan serle atribuidas por la normativa aplicable.

Artículo 4. Régimen de colaboración.

El Instituto podrá prestar colaboración en materias propias de su competencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a los centros de prevención de riesgos laborales dependientes de la Consejería competente en materia de empleo, a las restantes Consejerías, en especial a la Consejería competente en materia de salud, y organismos de la Administración de la Junta de Andalucía, a los sindicatos y a las organizaciones empresariales y a los institutos y órganos técnicos competentes de prevención de riesgos laborales dependientes de otras Comunidades Autónomas y a otras entidades públicas o privadas existentes.

Artículo 5. Sede.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrá su sede en la ciudad de Sevilla.

CAPÍTULO II Organización

Artículo 6. Órganos del Instituto.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos laborales se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de Gobierno.

a) La Presidencia.

b) El Consejo General.

c) La Dirección-Gerencia.

2. Órgano de Asesoramiento y Formación: la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 7. La Presidencia.

La Presidencia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, con las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación legal del Instituto.

b) Convocar, formular el orden del día, presidir y moderar las reuniones del Consejo General.

c) Suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidas a asuntos propios del Instituto, pudiendo delegar aquellas funciones o competencias que considere necesario.

Artículo 8. El Consejo General.

1. El Consejo General es el órgano superior del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, que ejerce la alta dirección, gobierna el Instituto y establece las directrices de actuación, y contará con la participación de los Agentes Económicos y Sociales más representativos de Andalucía.

2. El Consejo General estará formado por la Presidencia, la Vicepresidencia y dieciséis vocales nombrados por la Presidencia. Podrá funcionar en Comisión Permanente, pudiéndose constituir también Comisiones de Trabajo. El funcionamiento de estos órganos, así como la composición de la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo, se determinará reglamentariamente.

3. La Vicepresidencia del Consejo General será ostentada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral.

4. Serán vocales del Consejo General:

a) Ocho vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados por la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, uno de los cuales será el Director o la Directora Gerente del Instituto.

b) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

c) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

5. El Consejo General será asistido por una Secretaría. La persona titular de esta Secretaría será nombrada por el Presidente o Presidenta del Consejo, de acuerdo con lo que se determine en los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. El titular de la Secretaría asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

6. Corresponderá al Consejo General:

a) Aprobar los criterios de actuación del Instituto.

b) Aprobar los planes y programas a propuesta de la Dirección-Gerencia.

c) Aprobar el borrador de Anteproyecto del Presupuesto del Instituto.

d) Aprobar la Memoria Anual y las Cuentas Anuales.

e) El seguimiento y la valoración de las actividades realizadas en las materias específicas del Instituto.

f) Proponer la elaboración de estudios específicos en ámbitos sectoriales.

g) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

h) Aprobar las propuestas de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

i) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la normativa aplicable.

Artículo 9. La Dirección-Gerencia.

1. La Dirección-Gerencia ejercerá la dirección, coordinación y control de las actividades del Instituto. La designación y cese del Director o de la Directora Gerente del Instituto se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería que ostente las competencias en materia de seguridad y salud laboral, previa consulta al Consejo General.

2. Corresponderá a la Dirección-Gerencia:

a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo General.

b) Elevar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de planes y programas de actuación.

c) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito al Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

d) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones de gastos, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.

e) Todas aquellas otras que le atribuyan los estatutos, la normativa vigente y las que le sean delegadas.

Artículo 10. Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

1. La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales se constituye como órgano de asesoramiento del Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2, para proponer la planificación y realización de las actividades de información, formación y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en los diversos sectores productivos que así lo acuerden.

Para el desarrollo de estas funciones la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales dispondrá de los medios adecuados.

2. La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales estará compuesta por seis vocales, nombrados por el Presidente o Presidenta del Instituto.

a) Dos vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados por la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

b) Dos vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

c) Dos vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3. Su composición responderá a criterios de participación paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, ambos sexos deberán estar representados en, al menos, un cuarenta por cien de los miembros en cada caso designados.

Artículo 11. Programas de Actuación.

Para desarrollar las funciones de información, asesoramiento y formación, el Instituto podrá establecer con las organizaciones sindicales y empresariales, y en la forma que estatutariamente se determine, programas temporales de actuación.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico, de personal, presupuestario y financiero**Artículo 12. Régimen Jurídico-administrativo.**

1. El régimen jurídico de los actos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales será el establecido en la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y demás normativa vigente.

2. Los actos administrativos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales dictados por el Presidente o Presidenta o por los órganos colegiados que éste preside agotan la vía administrativa.

3. Contra los actos administrativos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales dictados por los restantes órganos podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente o Presidenta del Instituto.

Artículo 13. Personal.

El personal del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá ser personal funcionario o laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 14. Patrimonio.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá un patrimonio propio constituido por el conjunto de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título conforme a lo dispuesto en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 15. Régimen presupuestario, Régimen de Contratación y Contabilidad.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del Instituto será el establecido en la Ley reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

El régimen de contratación será el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de Contratación Administrativa.

2. Corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y

contable del Instituto en los términos previstos en el título V de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las normas que la desarrollan.

Artículo 16. Recursos.

Los recursos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales estarán compuestos por los siguientes:

a) Los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza a su nombre, a cuyos efectos contará con programas propios específicos, así como las consignaciones para el cumplimiento de los fines que la presente Ley atribuye al Instituto.

b) Las subvenciones, aportaciones, donaciones y herencias que reciba.

c) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones, programas o servicios procedentes de otras Administraciones Públicas y que sean encomendados al Instituto.

d) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que esté autorizado a percibir.

e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Disposición transitoria única. Asunción temporal de funciones.

Hasta tanto se proceda al nombramiento por acuerdo del Consejo de Gobierno del Director o Directora Gerente del Instituto, las funciones que el artículo 9 establece para la Dirección Gerencia serán asumidas por la Vicepresidencia del Consejo General.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley, y, en especial, para la aprobación de los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

3. INFORMACIÓN

3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

3.4.1 CONSEJO ASESOR DE RTVE EN ANDALUCÍA

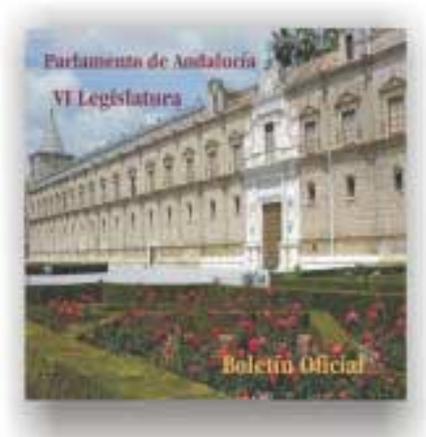
7-06/OEP-000005, Designación de don Antonio de la Torre Olid como miembro del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, por renuncia de don Asensio Miguel López López

Designación acordada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2006
Orden de publicación de 4 de mayo de 2006

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1982, de 21 de diciembre, Reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, modificado por la Ley 4/1996, de 17 de julio, ha acordado designar a don Antonio de la Torre Olid como miembro del Consejo Asesor de RTVE en Andalucía, por renuncia de don Asensio Miguel López López.

PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ Andueza núm. 1
41009-Sevilla

Teléfono:

34 (9) 54 59 21 00

Dirección web

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es
boletinoficial@parlamentodeandalucia.es



PRECIOS

CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía
Depósito Legal: SE. 659-1993
ISSN: 1133-0236